



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SUSCRIPCION</b><br>Anual ..... 9.412 ptas.<br>Semestral ..... 5.408 ptas.<br>Trimestral ..... 3.250 ptas.<br>Ayuntamientos ..... 6.812 ptas.<br>(I.V.A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo<br><br>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL<br><br>Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas | <b>INSERCIONES</b><br>190 ptas. por línea (DIN A-4)<br>125 ptas. por línea (cuartilla)<br>3.000 ptas. mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100%<br><br>Depósito Legal:<br>BU - 1 - 1958 |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Año 2001</b>                                                                                                                                                      | <b>Miércoles 19 de septiembre</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Número 180</b>                                                                                                                                                                                               |

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución número 246/2001, formulada a don Xavier Alart Vallejo, con Documento Nacional de Identidad 30.630.545-L, con domicilio en calle Autonomía, núm. 67-7.º D, de Bilbao (Vizcaya), por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndose propuesto una multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas, 300,54 euros) y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, 31 de agosto de 2001. – El Subdelegado del Gobierno accidental, José Fco. de Celis Moreno.

200107760/7736. – 3.000

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECCION DE CONTRATACION

#### 1. Entidad adjudicadora.–

Excma. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003-Burgos. Tfno. 947 258 600. Fax: 947 200 750. Número de expediente 13/01.

#### 2. Objeto del contrato.–

La ejecución de la obra de acondicionamiento de la carretera BU-V-8202 (tramo travesía de San Millán de Lara y del camino de acceso a Iglesiapinta). Presupuesto: 45.745.599 pesetas (274.936,58 euros). Plazo de ejecución: 4 meses.

#### 3. Tramitación expediente.–

Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

#### 4. Garantías.–

Provisional por importe del 2% del tipo de licitación.

#### 5. Obtención de documentación.–

Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, 15, 09004 Burgos. Tfno.: 947 272 179.

- Fecha límite obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- Obtención de información: Ver punto 1.

- Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

#### 6. Requisitos específicos del contratista.–

Documento de clasificación empresarial del Grupo G); Subgrupo 6; Categoría d).

#### 7. Presentación de ofertas.–

Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

#### 8. Apertura de ofertas.–

Tendrá lugar a las 11,00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

#### 9. Gastos de anuncios.–

Por cuenta del adjudicatario.

#### 10. Reclamaciones.–

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Burgos, a 10 de septiembre de 2001. – El Presidente, Vicente Ordén Vigará.

200107934/7885. – 6.080



# ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

## DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 24 de agosto de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., fábrica de Burgos». Código convenio 0900522.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., fábrica de Burgos», suscrito por la Representación Empresarial y el Comité de Empresa, el día 21-8-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 22-8-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 24 de agosto de 2001. - El Jefe de de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200107657/7627. - 138.510

\* \* \*

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A.

-FABRICA DE BURGOS-

Años 2001 - 2002 - 2003 - 2004

### CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º - Ambito funcional y territorial.

El presente convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales que sostenga la empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., con sus trabajadores de la fábrica de Burgos.

#### Artículo 2.º - Ambito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º.3.c) y el artículo 2.º.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), al personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa o cuya cotización a la Seguridad Social sea por Grupo 1.

#### Artículo 3.º - Ambito temporal.

Este convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin embargo a la espera de dicho trámite se aplicará

provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora.

No obstante, los efectos económicos del convenio se aplicarán con efectos retroactivos del 1 de abril de 2001.

La duración del presente convenio será de nueve meses y tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2004. Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas. En estos casos, se incrementarán las tablas salariales, en un porcentaje igual al 75% del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno de la Nación de manera provisional regularizándose al I.P.C. real del año natural de que se trate una vez conocido este.

En el supuesto de que cualquiera de las partes denunciara el convenio en los términos del párrafo anterior se continuará aplicando el contenido del convenio denunciado hasta la existencia de nuevo convenio.

#### Artículo 4.º - Vinculación a la totalidad.

Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente en uso de sus facultades, fuese anulado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del convenio.

#### Artículo 5.º - Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por la aplicación de disposiciones legales, pactadas en convenios colectivos o contratos individuales de trabajo.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si globalmente consideradas en cómputo anual, superasen a las establecidas en este convenio considerándose, en su caso, absorbibles por las condiciones pactadas.

Las condiciones personales actualmente existentes, que en su conjunto, excedan de las pactadas en el presente convenio se mantendrán estrictamente «ad personam».

#### Artículo 6.º - Comisión de interpretación.

A los efectos del presente convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una Comisión Mixta de interpretación. Serán vocales de la misma, tres representantes de los trabajadores que forman parte del Comité de Empresa y tres designados por la Dirección de la Empresa y que todos ellos hayan formado parte de la Comisión Negociadora, pudiendo ambas partes hacer uso de asesores. Para la vigencia del presente convenio los representantes de la empresa en esta Comisión serán D. José Manuel Huesa Laza, D. Santiago Medrano Peñalva y D. Jesús Portal Diez.

Las reuniones tendrán lugar a petición de cualquiera de las dos representaciones, debiendo solicitarlo con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha propuesta, domiciliándose en la empresa.

Las funciones y actividades de dicha Comisión Mixta, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

### CAPITULO II. - ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 7.º - Organización del trabajo.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la Legislación vigente.



No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la Empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la industria cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de Empresa. De no ser aceptado, deberá seguirse por lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores y Normas concordantes.

### CAPITULO III. – CLASIFICACION DEL PERSONAL

#### Artículo 8.º – *Clasificación del personal.*

Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la organización general de trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- A) Directivo.
- B) Técnico.
- C) Administrativo.
- D) Obrero.
- E) Subalterno.

Se establecen las siguientes categorías laborales:

#### Grupo Directivo.–

#### Grupo Técnico:

- Titulado Grado Superior.
- Titulado Grado Medio.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.

#### Grupo Administrativo.–

- Titulado Grado Superior.
- Titulado Grado Medio.
- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.

#### Grupo Obrero.–

Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de 1.ª –Jefe de Equipo–.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.

- Oficial de 3.ª.
- Auxiliar de 1.ª.
- Auxiliar de 2.ª.
- Aprendiz.
- Grupo Subalterno.–
- Subalterno de 1.ª.
- Subalterno de 2.ª.

Teniendo en cuenta que la empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

### CAPITULO IV. – REGIMEN DE RETRIBUCIONES Y OTROS DEVENGOS

#### Artículo 9.º – *Estructura salarial.*

Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

#### Artículo 10. – *Salario base.*

Se percibirá el salario base por día o mes, en la cuantía que para cada grupo o categoría se señala en el cuadro unido como Anexo III.

#### Artículo 11. – *Complementos personales. Antigüedad.*

Los trabajadores de todas las categorías, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes como máximo en 12 bienios completos del 5% en razón de su antigüedad como trabajadores fijos en la Empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

#### Artículo 12. – *Complementos salariales de niveles de prima por puesto de trabajo.*

Se percibirá por todo personal obrero, cualificado o no, por día trabajado. Las personas que trabajen cuatro horas o más en sábado, domingo o festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble de acuerdo con las tablas expuestas en los Anexos I y II.

El trabajador que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él, sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

En las pagas extras, se pagarán treinta días de prima en cada una de ellas.

Para determinados puestos de trabajo en secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un trabajador en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

La empresa tiene valorados los puestos de trabajo por lo cual se aplicará el punto II del artículo 12 de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971.

#### Artículo 13. – *Plus artículo 20. Plus Calderas.*

Aquellos trabajadores que, a la fecha de la firma del convenio vienen percibiendo los conceptos salariales denominados «Artículo 20» y «Plus Calderas», seguirán percibiéndolo.

#### Artículo 14. – *Plus de jornada partida.*

A todo el personal que realice su trabajo en horario partido, es decir en mañanas y tardes, se le reconoce la cantidad de 13.854 pesetas brutas mensuales (83,26 euros).

#### Artículo 15. – *Nocturnidad.*

El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25%



del salario base establecido en convenio para su categoría laboral.

Quien trabaje dentro del período indicado por el tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá el plus solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, el plus que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

**Artículo 16. - Complementos de calidad y cantidad de trabajo.**

#### 16.1. Plus convenio.

Se reconoce para todos los trabajadores un complemento de retribución denominado plus convenio.

La cuantía de este plus para el personal Técnico, Administrativo y Subalterno será de 75.727 pesetas brutas mensuales (455,13 euros).

Las cantidades que excedan de las 75.727 pesetas brutas mensuales (455,13 euros), serán consideradas «Ad personam».

Para el personal obrero, las cuantías de este plus serán las siguientes:

|                             |                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------|
| Jefe de Equipo              | 2.406 ptas. brutas/día (14,46 euros) |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>  | 2.382 ptas. brutas/día (14,32 euros) |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>  | 2.369 ptas. brutas/día (14,24 euros) |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>  | 2.359 ptas. brutas/día (14,18 euros) |
| Auxiliar de 1. <sup>a</sup> | 2.354 ptas. brutas/día (14,15 euros) |
| Auxiliar de 2. <sup>a</sup> | 2.173 ptas. brutas/día (13,06 euros) |

Las cantidades que excedan de las antes citadas para cada categoría se considerarán «Ad personam».

#### 16.2. Compensación en especie.

Durante la vigencia del presente convenio, el personal tendrá derecho mensualmente a la retirada gratuita de 3 cajas de cerveza de cualquier tipo, fabricadas por San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., previa liquidación de los envases en los tipos retornables, pudiéndose retirar con un mes de adelanto y dos meses de retraso.

#### 16.3. Plus de turnicidad.

A partir de 1 de enero de 2002, se implanta el plus de turnicidad como complemento salarial por trabajo realizado, al objeto de compensar económicamente la flexibilidad de jornada acordada en este convenio y las especiales circunstancias del trabajo sujeto a turnos rotatorios de mañana, tarde y noche. La cuantía de dicho plus será de 2.000 pesetas brutas mensuales (12,02 euros) para el año 2002 y se devengará por aquel trabajador sujeto a régimen de turnos rotatorios de mañana, tarde y noche y que, en el mes de referencia, esté incluido en las hojas de turno en turno de noche (una semana) y efectivamente trabaje dicho turno. En las semanas que abarquen dos meses distintos, únicamente se percibirá el mes en que se inicia el turno de noche. Para los años 2003, 2004 dicha cantidad será incrementada en el mismo porcentaje que los restantes conceptos por aplicación de las revisiones del IPC real.

#### 16.4. Plus de eficiencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del presente convenio, se suprime este concepto y queda derogado este apartado.

#### 16.5. Horas extraordinarias.

Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán como a continuación se indica:

16.5.A. Las horas extras realizadas de lunes a viernes se abonarán según la categoría profesional y antigüedad en la cuantía señalada en las tablas que figuran como anexos IV y V.

16.5.B. El trabajo fuera de la jornada semanal habitual de lunes a viernes, es decir, trabajos en sábado, domingos y festivos, se atenderá preferentemente con personal voluntario, y en caso de no resultar suficiente, se establecerá un cuarto turno de modo que quede garantizada la producción. La compensación por dichas horas revestirá una de las siguientes modalidades:

B.1. Un día de descanso por cada 8 horas trabajadas en sábado, domingo o festivo y percibir la cantidad de 14.700 pesetas brutas (88,35 euros) el personal obrero más prima doble y 15.000 pesetas brutas (90,15 euros) el personal técnico y administrativo, cantidad que incluye el plus de transporte correspondiente a dicho día. El cobro de esta cantidad eliminará el pago del «plus festivo». El disfrute del día de descanso generado se realizará antes del 31 de marzo siguiente a su realización, debiendo mediar 4 meses entre su realización y su disfrute. Para el año 2002, las cantidades serán 14.774 pesetas brutas (88,79 euros), más el I.P.C. real, para el personal obrero más prima doble y 15.075 pesetas brutas (90,60 euros), más I.P.C. real, para el personal técnico y administrativo.

B.2. Percibir una cantidad por hora extra según la categoría profesional y antigüedad en la cuantía señalada en las tablas que figuran como Anexos IV y V.

En el supuesto que un trabajador alcanzara el tope legamente establecido, se aplicará el apartado B.1 como fórmula de compensación.

Antes del 31 de enero de cada año cada trabajador deberá notificar a la empresa la fórmula de compensación que elige para todo ese año, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. A falta de dicha notificación, se entenderá que elige la fórmula prevista en el apartado B.2.

Los importes y acuerdos pactados en este convenio en cuanto a las horas extraordinarias se establecen como pactos del mismo pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta que las disposiciones legales vigentes autorizan a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas y fórmulas de compensación establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante la vigencia del presente convenio, ya que las cantidades y fórmulas fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

#### 16.6. Horas estructurales.

Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la Empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, que se efectuarán con carácter voluntario y ello de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el precio establecido en los anexos IV y V.

**Artículo 17. - Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes.**

La Empresa satisfará a sus trabajadores:

#### 17.1. Pagas extraordinarias reglamentarias.

17.1.1 En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir salario base y complementos salariales, en los términos que se viene percibiendo.

17.1.2 En el mes de diciembre, y que se hará efectiva entre los días 20 y 21 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para los trabajadores que ocupen sistemáticamente un puesto de trabajo con un plus superior al habitual, percibirán en estas gratificaciones la parte correspondiente al mencionado puesto.



Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así serán abonadas por doceavos partes computándose la fracción de mes como mes completo.

Para el personal eventual y fijo discontinuo el cálculo se realizará por 1/365ª partes.

#### 17.3 Paga de vacaciones.

A partir del 1 de enero de 2002, como consecuencia de la supresión del plus de eficiencia y de los conceptos de primera comunión, canastilla por nacimiento, ayuda de estudios a trabajadores, economato y cese por matrimonio, se crea una nueva paga, denominada de vacaciones, que se abonará en marzo de cada año para el personal fijo a tiempo completo. El período de devengo será de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. Para el personal eventual y fijo discontinuo el cálculo se realizará por 1/365ª partes y la paga se abonará en el momento de la liquidación.

El importe de dicha paga de vacaciones será la siguiente:

Año 2002: Se garantiza a cada trabajador que la venía percibiendo el 100% de la base íntegra perteneciente al ejercicio del año 2001, incrementado en el I.P.C. real de dicho año, más 4.500 pesetas brutas (27,05 euros).

Año 2003: Se garantiza a cada trabajador que la venía percibiendo el 100% de lo cobrado en 2002, incrementado en el I.P.C. real del año 2003.

Año 2004: La cantidad queda fijada para cada trabajador en 183.000 pesetas brutas (1.099,85 euros) incrementadas en el I.P.C. real del año 2004.

#### 17.4 Plus supresión participación beneficios (PSPB).

Como compensación por la derogación del sistema de participación de beneficios, se pacta la consolidación de la media de lo percibido en los tres años de su vigencia en la fábrica de Burgos, abonándose a cada trabajador que lo venía percibiendo la cantidad anual de 102.064 pesetas brutas (613,42 euros), en el año 2001, en el concepto de plus supresión participación en beneficios (PSPB), distribuidas de forma uniforme en 16 pagas.

En los años 2002, 2003 y 2004, estas cantidades serán incrementadas con el mismo porcentaje que las tablas salariales y se distribuirán de manera uniforme en 16 pagas.

#### Artículo 18. - *Plus festivo.*

Para aquellos trabajadores que tengan que prestar servicio en sábado, domingo y festivo por razón de su puesto de trabajo, y opten por la compensación prevista en el artículo 16.5 B.2 la empresa le reconoce una compensación económica de 7.000 pesetas brutas (42,07 euros) para el personal obrero más prima doble, y 7.400 pesetas brutas (44,47 euros) para el personal técnico y administrativo por día trabajado. Para el año 2002, las cantidades serán 7.035 pesetas brutas (42,28 euros), más I.P.C. real, para el personal obrero más prima doble, y 7.437 pesetas brutas (44,70 euros), más I.P.C. real, para el personal técnico y administrativo por día trabajado.

#### Artículo 19. - *Plus mensáfono.*

Para el servicio de guardias realizadas a través del teléfono móvil, se establece un plus de 5.440 pesetas brutas por día (32,70 euros).

#### Artículo 20. - *Plus transporte.*

La empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 405 pesetas brutas (2,43 euros) por día trabajado de lunes a viernes (excluidos sábados, domingos y festivos para los que se establece una compensación específica) únicamente a los trabajadores que, a la fecha de entrada en vigor del presente convenio lo vienen percibiendo, así como el personal que preste servicios a tiempo completo todo el año.

Por dicho concepto el personal técnico y administrativo que en la actualidad lo viene percibiendo, percibirá la cantidad de 790 pesetas brutas (4,75 euros) por día trabajado de lunes a viernes.

#### Artículo 21. - *Plus fijo.*

Los trabajadores que, hasta la fecha vienen percibiendo el plus transporte fijo, lo seguirán percibiendo, en la nueva denominación de Plus Fijo, y en la cantidad de 3.898 pesetas brutas por paga (23,43 euros).

### CAPÍTULO V. - JORNADA DE TRABAJO-VACACIONES-HORARIO DE TRABAJO Y PERMISOS.

#### Artículo 22. - *Jornada y horario.*

Se establece la jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivas de lunes a viernes en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquellos que por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborales. Se establece un descanso de veinte minutos a cargo de la empresa para todo personal del centro de trabajo dentro de su jornada diaria laboral.

Para el personal técnico y administrativo que trabaja en régimen de jornada partida, se establece el siguiente horario flexible y voluntario de lunes a viernes:

Entrada mañana: 8,00 horas a 8,30 horas.

Fin jornada mañana: 13,30 horas a 14,00 horas.

Entrada tarde: 15,30 horas a 16,00 horas.

Fin jornada tarde: 17,30 horas a 19,00 horas.

El personal que haga uso de flexibilización de su jornada deberá recuperar el mismo día el tiempo disfrutado, en el bien entendido que deberá trabajar ocho horas cada día.

En los meses de junio, julio y agosto, el personal técnico y administrativo podrá optar por una sola vez y para todo el período, por realizar jornada continuada los viernes, sin percibir la parte correspondiente al plus de jornada partida de dichos viernes, e incrementado su jornada diaria de salida de dicha semana homogéneamente entre lunes y jueves, de modo que la jornada semanal continúe siendo de 40 horas. No obstante, el jefe del servicio, por necesidades del mismo, podrá requerir la presencia del trabajador el viernes por la tarde que lo necesite, percibiendo el trabajador en tal caso la cantidad correspondiente a dicho plus de jornada partida.

Para los que opten por esta jornada continua de viernes, el horario de entrada de mañana será de 8,00 h. a 8,30 h. y el de salida de 14,00 h. a 14,30 h.

#### Artículo 23. - *Trabajos a turnos.*

Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo.

Cuando las necesidades de producción lo demanden, la empresa podrá organizar a las secciones de producción así como la de aquellas secciones que le dan soporte, estableciendo la jornada de trabajo de lunes a domingo en régimen de cuarto turno, percibiendo por dicho motivo un plus especial denominado «cuarto turno» con un importe de 12.122 pesetas brutas (72,85 euros) por día trabajado en sábado, domingo o festivo, así como disfrutando de los días de descanso legalmente establecidos. Además de lo anterior, dicho cuarto turno podrá ser implantado por la empresa para los períodos de tiempo en que resulte necesario cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5.B, no existiera personal voluntario suficiente en sábados, domingos y festivos para garantizar la producción, percibiendo el mismo importe.



#### Artículo 24. - Vacaciones.

Todo el personal de la empresa disfrutará de veintidós días laborales de vacaciones al año más un día adicional cada año, como reducción de jornada, consecuencia de que durante la vigencia del presente convenio hay festivos coincidentes en sábados. El período de devengo y disfrute de vacaciones será de 1 de abril a 31 de marzo, como hasta la fecha.

Antes del 15 de marzo de cada año, todo el personal deberá haber solicitado la fijación de la fecha de disfrute de sus vacaciones anuales, indicando si optan o no por disfrutar las correspondientes al verano dentro de dicho período. El que no formule dicha solicitud en el plazo fijado, carecerá de toda preferencia en su disfrute.

Del período anterior, podrán disfrutarse dos semanas ininterrumpidas en el período de verano, que será de 10 semanas completas de duración, contadas a partir del lunes anterior al 29 de junio de cada año. Dicho disfrute habrá de ser uniforme por secciones y por semanas completas, y el personal interesado deberá haberlo comunicado por escrito al Jefe de su respectiva sección antes del 15 de marzo de dicho año, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

A partir de 1 de abril de 2002, los trabajadores que voluntariamente opten por disfrutar completa y continuadamente de sus vacaciones de verano entre los meses de enero a marzo y de octubre a noviembre, coincidiendo con períodos de reparación de líneas o bajadas de producción, percibirán por ello 35.000 pesetas brutas (210,35 euros), que se abonarán en el mes en que efectivamente se disfruten dichas vacaciones. Cuando la empresa no pueda encajar las vacaciones de todo este personal en los períodos de reparaciones o de bajadas de producción y el trabajador disfrute efectivamente sus vacaciones en octubre, noviembre, enero-marzo, percibirá igualmente dicha cantidad. En estos supuestos, las fechas de disfrute de vacaciones se comunicarán con la máxima antelación posible y, en todo caso, con 2 meses de antelación.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años.

Las vacaciones no se perderán por causa de incapacidad temporal o maternidad, salvo que haya transcurrido el año de su disfrute, en cuyo caso habrá caducado el derecho a su disfrute.

No obstante el párrafo anterior, una vez iniciadas las vacaciones por el trabajador, no se interrumpirán por causa de incapacidad temporal. Excepcionalmente se entenderá interrumpido el cómputo del período vacacional cuando el trabajador que se encontrase en tal situación hubiere de ser hospitalizado por causa de enfermedad o accidente, permaneciendo interrumpido dicho cómputo por todo el período de hospitalización, así como la posterior convalecencia hasta que obtuviera el alta médica.

#### Artículo 25. - Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente, dentro de los supuestos y límites previstos en cada caso por el Estatuto de los Trabajadores o la Legislación Laboral vigente en cada momento.

25.1. Quince días naturales en caso de matrimonio.

25.2. Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.

25.3. Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir: cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, y hermanos de uno u otro cónyuge. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

En los casos de nacimiento de hijos y de defunción de padres, hijos, padres políticos o cónyuge y sólo si los dos días antes citados, coincidieran en festivos, se ampliará un día más para poder realizar las gestiones oportunas.

Los citados dos días de permiso relacionados con enfermedad y que estén unidos a un ingreso hospitalario y siempre con el preaviso y posterior justificación del centro hospitalario podrán ser utilizados a partir del día del hecho causal o en días posteriores mientras dure la hospitalización.

25.4. Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos.

25.5. Un día por traslado de domicilio habitual.

25.6. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

25.7. El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Para poder hacer uso de este derecho el trabajador deberá aportar mediante documento escrito la certificación de que su cónyuge o pareja estable no ha solicitado por su parte el permiso de lactancia.

25.8. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

25.9. Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes de estudios relacionados con la actividad de la empresa en centros oficiales o reconocidos oficialmente. Para disfrutar de este permiso deberá avisar a la Dirección de la Empresa con antelación suficiente.

#### Artículo 26. - Puentes.

Se establece como reducción de jornada, cinco días en cada uno de los años de duración del convenio.

Para el año 2001 quedan establecidos los siguientes días: 30 de abril, 2 de noviembre, 7, 24 y 31 de diciembre.

Para los años 2002, 2003 y 2004, se fijarán una vez se conozca el calendario laboral.

#### CAPITULO VI. - BENEFICIOS SOCIALES

##### Artículo 27. - Premio de vinculación.

El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la empresa, se le concederá una gratificación de 154.227 pesetas brutas (926,92 euros), que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que cumpla estos años de servicio.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se liquidará por este concepto la parte proporcional.



**Artículo 28. - Préstamos.**

Fondo para adquisición de vivienda: La empresa amplía el fondo existente hasta 8.506.705 pesetas brutas (51.126,33 euros) para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de Empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 600.000 pesetas (3.606,07 euros) para préstamo de vivienda, amortizable en treinta meses, mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

**Artículo 29. - Ayuda de estudios.**

Para la ayuda de estudios de los hijos, con edades comprendidas entre 6 y 16 años, de los trabajadores de plantilla fija, la empresa concede para este convenio un fondo subvención de importe total de 1.468.821 pesetas brutas (8.827,79 euros).

**Artículo 30. - Transporte.**

La empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los trabajadores.

**Artículo 31. - Jubilación.**

Para el personal que cumpla los 65 años a partir de la firma del presente convenio, se establece la jubilación obligatoria a la indicada edad.

No obstante, todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100% de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en función de lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio (B.O.E. de 20 de julio).

Todo aquel que desee jubilarse anticipadamente, podrá hacerlo de mutuo acuerdo empresa-trabajador abonándose la cantidad de antigüedad que reste hasta los 65 años más cuatro pagas extras por año anticipado.

**Artículo 32. - Viudedad.**

La empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique el I.N.S.S. o Mutuas de Accidente de Trabajo según proceda, sobre el salario regulador que el referido organismo establezca y la empresa considerará como salario regulador, el último cotizado por el trabajador en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda/o la diferencia entre la cantidad que percibe de la Seguridad Social y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la empresa.

En caso de que la viuda/o vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la empresa.

**Artículo 33. - Seguro de accidente.**

En el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de cualquier naturaleza, la empresa garantiza al afectado o, en su caso a sus herederos legales una indemnización por un importe de 6.809.124 pesetas brutas (40.923,66 euros).

No obstante el anterior pacto, se mantiene la mejora social de anteriores convenios, de forma que en el caso que la muerte, invalidez absoluta o la gran invalidez tenga su causa en accidente de naturaleza laboral o en enfermedad contraída como consecuencia del trabajo habitual en la empresa, se garantiza una indemnización al afectado o en su caso a los herederos legales por un importe de 1.909.953 pesetas brutas (11.479,05 euros).

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 1.002.682 pesetas brutas (6.026,24 euros).

**Artículo 34. - Enfermedad y accidente.**

Todos los trabajadores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidente, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos excepto el plus de transporte.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad temporal y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la Legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 (B.O.E. n.º 94 de 19-4-74), los servicios médicos de empresa, vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonársele el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición, todo ello sin perjuicio de exigir al interesado responsabilidad disciplinaria conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

**CAPITULO VII. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.****Artículo 35. - Seguridad y salud en el trabajo.**

Dando cumplimiento a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, esta empresa tiene constituido el Comité de Seguridad y Salud destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

La empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de seguridad y salud laboral, a fin de crear una correcta actitud y aptitud en este campo.

Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por la empresa, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación serán sancionados según establece el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 36. - Ropa de trabajo.**

La empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

**Artículo 37. - Vigilancia de la salud.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se practicará un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la empresa de forma anual, en los términos previstos en dicho artículo.

En dichos reconocimientos se practicarán las pruebas necesarias que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

Para cada trabajador se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de las actuaciones de vigilancia de la salud practicadas, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.



Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de empresa se estimen necesarias conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### CAPITULO VIII. – REPRESENTACION DEL PERSONAL Y DERECHOS SINDICALES

##### Artículo 38. – *Competencias del Comité de Empresa.*

Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

38.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

38.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

38.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

38.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

38.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

38.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

38.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

##### 38.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley del Estatuto de los Trabajadores.

38.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

38.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

38.11. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

38.12. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 38.3 y 38.4 del número 38.1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

##### Artículo 39. – *Garantías.*

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios, las siguientes garantías:

39.1. Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

39.2. Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

39.3. No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

39.4. Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

39.5. Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68. apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número de los trabajadores del centro.

39.6. Los miembros del Comité de Empresa de la misma central sindical podrán acumular las horas a las que tienen derecho por su pertenencia al Comité de Empresa en uno o en varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

##### Artículo 40. – *Asambleas.*

La empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

##### Artículo 41. – *Tablones de anuncios.*

La empresa pondrá a disposición del Comité dos tablones de anuncios (oficinas y vestuario), limitándose su utilización para asuntos socio-laborales. Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

#### CAPITULO IX. – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 42. – *Incremento y revisión salarial.*

Año 2001: Se aplicará un incremento provisional a cuenta consistente en el 3%, ajustándose al IPC real del año 2001, más un 0,5% sobre tablas salariales y demás conceptos económicos no modificados expresamente en el presente convenio. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u Organismo que lo sustituya, registre al 31-12-01 un incremento distinto al tres por ciento (3%), incremento provisional a cuenta aplicado para el primer año de vigencia, se efectuará una revisión salarial, únicamente al alza, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.



La revisión se aplicará a partir del 1 abril de 2001 y se realizará sobre las tablas y demás conceptos salariales al 31 de marzo de 2001.

Las revisiones salariales se efectuarán abonándose de una sola vez.

Las tablas salariales definitivas del primer año de vigencia del presente convenio se consolidarán aplicando el valor del incremento porcentual del IPC real del año 2001, más un 0,50% a las tablas salariales de 31-3-01.

Años 2002, 2003 y 2004:

En dichos años se aplicará un incremento provisional a cuenta consistente en el porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo que el Gobierno prevea, antes del comienzo del ejercicio económico, para los años 2002, 2003 y 2004 respectivamente. Dicho incremento provisional se aplicará a las tablas salariales definitivas y consolidadas del año anterior.

Si el IPC de los años naturales 2002, 2003 y 2004 respectivamente fuese distinto al incremento inicialmente previsto por el Gobierno y aplicado a cuenta de forma provisional, se efectuará una revisión salarial, únicamente al alza, tan pronto conste oficialmente dicha circunstancia.

La revisión se aplicará a partir del 1 enero de 2002 para el segundo año, a partir del 1 de enero de 2003 para el tercer año y 1 de enero de 2004 para el cuarto año.

Las revisiones salariales se efectuarán abonándose, de una sola vez.

Las tablas salariales definitivas de los años 2002, 2003 y 2004 se consolidarán aplicando el incremento del IPC real de los años naturales 2002, 2003 y 2004 respectivamente, sobre las tablas definitivas a 1 de enero de cada año.

#### Artículo 43. – *Derecho supletorio.*

En todos los aspectos no regulados expresamente en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Laudo Arbitral de 27 de marzo del 96, dictado en el conflicto derivado del proceso de sustitución de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Cervecera, o en su defecto el texto de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971 y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 44. – *Movilidad funcional.*

El trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia salarial según lo dispuesto en el presente convenio y demás disposiciones legales. Asimismo se le reconocerá la categoría profesional superior, si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año, u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir a un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa de suspensión del contrato de trabajo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES:

##### *Disposición adicional primera:*

La empresa acogerá la reforma laboral cuando lo estime oportuno en contratos bonificados o indefinidos para el fomento de la contratación.

##### *Disposición adicional segunda:*

Los Auxiliares de Primera fijos a la fecha de la firma del convenio serán promocionados a la categoría de Oficiales de 3.ª a partir del 1 de enero de 2002.

##### *Disposición adicional tercera: Fijos discontinuos.*

A partir de que la empresa comience a dar cumplimiento al compromiso de contratación de entre 10 y 20 trabajadores fijos discontinuos a lo largo de la vigencia del presente convenio, la regulación de esta figura será la contenida en esta Disposición adicional junto con los acuerdos complementarios de la Comisión Negociadora del presente convenio de 8 de agosto de 2001. Dichos contratos se realizarán con las personas, en el orden y en las listas establecidas a criterio de la empresa.

1. Definición. A partir de que comiencen a suscribirse contratos fijos discontinuos en virtud del compromiso asumido, podrá adquirir la condición de trabajador fijo discontinuo para la fábrica de Burgos aquel trabajador que haya sido contratado por San Miguel en virtud de sucesivos contratos eventuales para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos dentro del volumen normal de actividad de la empresa, siempre que su contratación y su prestación de servicios responda a la misma causa y características y se produzca durante más de dos campañas anuales completas consecutivas a partir de la firma del presente convenio, y que hayan suscrito el correspondiente contrato de fijo discontinuo.

El régimen de derechos y obligaciones de dichos trabajadores será el regulado en el presente convenio colectivo para el personal fijo (salvo disposición expresa en contrario), en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

2. Temporada. Las partes reconocen las dificultades que supone fijar a priori cual será la temporada o campaña durante la que prestarán sus servicios los trabajadores fijos discontinuos, debido a que su inicio y terminación responden a circunstancias ajenas a la voluntad de la empresa. No obstante, a título ilustrativo, y sin que ello signifique que no pueda ampliarse o reducirse en un futuro, en la actualidad se entenderá comprendida en el espacio temporal que va desde la época más o menos próxima a Semana Santa hasta Navidades.

3. Llamamiento. El trabajador fijo-discontinuo será llamado cada vez que sea necesario y vayan a realizarse las actividades y funciones para las que fue contratado, dentro de la temporada o campaña definida en el anterior apartado, de manera gradual en función de las necesidades requeridas por el volumen de trabajo por orden relativo de antigüedad en la suscripción del contrato de trabajo fijo-discontinuo, tal y como se reflejen en las listas que en cada momento estén en vigor.

A estos efectos la empresa establecerá cuatro listas (fabricación, envasado, almacenes y calidad) diferenciadas dentro de las cuales se respetará el criterio conjunto de la especialidad profesional y la antigüedad en la suscripción del contrato fijo-discontinuo dentro de cada lista, que serán actualizadas en el mes de enero de cada año.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el trabajador fijo-discontinuo podrá reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el día que tuviere conocimiento de la falta de convocatoria.

Dentro de cada una de las secciones con listas de trabajadores fijos-discontinuos, no será contratado ningún trabajador no incluido en la correspondiente lista de cada sección, mientras resten trabajadores de la misma sin llamar.

4. Orden de salida. La empresa irá comunicando al trabajador fijo-discontinuo el cese en la prestación de servicios para que fue contratado cada campaña con la suficiente antelación. El cese de dicho trabajador será en orden inverso al que fue contratado, respetando las listas en vigor en cada momento.

5. Forma de llamamiento. A estos efectos se realizará un primer llamamiento telefónico, y en el supuesto de resultar infructuoso, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, con una antelación mínima a la incorporación de cuatro días naturales.

El trabajador fijo-discontinuo que no acuda a dos o más llamamientos efectuados por el empresario, siempre que los mismos se realicen conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, quedará automáticamente excluido de la lista de personal fijo-discontinuo con carácter definitivo para futuros llamamientos. Esta cláusula solo tendrá validez durante el período de campaña.



6. Proporcionalidad y vacaciones. Los trabajadores fijos-discontinuos tendrán los mismos derechos que los trabajadores fijos a jornada completa, regulados en el presente convenio colectivo en proporción al tiempo efectivamente trabajado, con las excepciones que expresamente se pacten en el presente convenio colectivo y en particular con la excepción del período de disfrute de vacaciones, que habrá de ser siempre fuera de campaña, en atención a que son contratados precisamente para prestar servicios en dicho período, sin derecho a compensación económica por dicho disfrute fuera de campaña.

7. Liquidaciones. A los trabajadores fijos discontinuos les serán liquidados todos los conceptos económicos conocidos, incluso los de vencimiento superior al mensual. Las posibles diferencias, consecuencia de las variables no conocidas en el momento de la emisión de la nómina, serán regularizadas en la nómina del mes siguiente, excepto para el personal que cause baja en la empresa que serán abonadas una vez conocidas.

*Disposición transitoria primera: Participación en beneficios.*

Queda derogado el sistema de participación de beneficios, consolidándose la media de lo percibido en los tres años de su vigencia, abonándose a cada trabajador que lo venía percibiendo la cantidad anual de 102.064 pts. brutas (613,42 euros) en el concepto de Plus supresión participación en beneficios (PSPB).

Entre dichos trabajadores, en un único pago, se abonará la cantidad pendiente de liquidar por el concepto de absentismo 620.483 pesetas (3.729,18 euros) por partes iguales, es decir, 5.170 pesetas brutas (31,07 euros) por trabajador.

*Disposición transitoria segunda:*

Hasta la entrada en vigor de la denominada paga de vacaciones, a partir de 1 de enero de 2002, como consecuencia de suprimir los conceptos de plus de eficiencia, primera comunión, canastilla por nacimiento, ayuda de estudios a trabajadores, economato y cese por matrimonio, durante lo que resta del año 2001 seguirán vigentes los artículos que los regulaban en el anterior convenio (artículos 15.3, 26, 27, 29 (último párrafo), 30 y 32). Por el concepto de plus de eficiencia del año 2001 se garantiza el cobro del 100% de la actual paga de eficiencia y de los demás conceptos en la proporción de 9/12 partes. A partir de 1 de enero de 2002 quedarán definitivamente derogados dichos artículos y sus efectos.

\* \* \*

ANEXO I

NIVEL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Nivel 9. - Jefe de equipo.

Nivel 8. - Maquinista cervcería, Inspector de mantenimiento, Operador equipo nivel.

Nivel 7. - Llenadoras, Torno, Fresador, Operario barrilería, Oficial 1.<sup>a</sup> eléctrico, Oficial 1.<sup>a</sup> Mecánico, Cocedor, Gestión repuestos.

Nivel 6. - Oficial 2.<sup>a</sup> eléctrico, Oficial 2.<sup>a</sup> Mecánico, Lavadora, Etiquetadora, Filtradores, Bodegueros, Control descarga.

Nivel 4. - Molineros, Albañiles, Conductores de carretillas, Conductores vehículos, Pausterizador, Laboratorio, Multiembalaje, Filtro, Proconor, Despaletizador, Paletizador, Ayudante cocción, Ayudante bodegas, Ayudante filtros, Auxiliar mantenimiento, Engrasador, Embaladora, Desembaladora, Despaletizado, Botella nueva, Almacén ventas, Inspección llenos, Inspección vacíos, Pintor, Trabajos auxiliares, Trabajos en general.

\* \* \*

ANEXO II

Nivel 09. - 1.280 pesetas (7,69 euros).

Nivel 08. - 1.178 pesetas (7,08 euros).

Nivel 07. - 1.074 pesetas (6,45 euros).

Nivel 06. - 975 pesetas (5,86 euros).

Nivel 04. - 832 pesetas (5,00 euros).

ANEXO III

|                                       | Coefic. | Base día<br>pesetas | Base mes<br>pesetas | Base año<br>pesetas |
|---------------------------------------|---------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>Técnicos:</b>                      |         |                     |                     |                     |
| T. Grado Superior                     | 2,50    |                     | 218.834             | 3.501.344           |
| T. Grado Medio                        | 2,10    |                     | 183.793             | 2.940.688           |
| Oficiales de 1. <sup>a</sup>          | 1,50    |                     | 131.220             | 2.099.520           |
| Oficiales de 2. <sup>a</sup>          | 1,30    |                     | 113.700             | 1.819.200           |
| Auxiliares                            | 1,10    |                     | 96.240              | 1.539.840           |
| <b>Administrativos:</b>               |         |                     |                     |                     |
| Jefe de 1. <sup>a</sup>               | 1,90    |                     | 166.304             | 2.660.864           |
| Jefe de 2. <sup>a</sup>               | 1,65    |                     | 144.396             | 2.310.336           |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,50    |                     | 131.220             | 2.099.520           |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,30    |                     | 113.700             | 1.819.200           |
| Auxiliares                            | 1,10    |                     | 96.240              | 1.539.840           |
| <b>Obreros:</b>                       |         |                     |                     |                     |
| Oficial 1. <sup>a</sup> (Jefe equipo) | 1,50    | 4.374               | 131.220             | 2.099.520           |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,30    | 3.790               | 113.700             | 1.819.200           |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,20    | 3.500               | 105.000             | 1.680.000           |
| Oficial 3. <sup>a</sup>               | 1,10    | 3.208               | 96.240              | 1.539.840           |
| Auxiliar 1. <sup>a</sup>              | 1,05    | 3.063               | 91.890              | 1.470.240           |
| Auxiliar 2. <sup>a</sup>              | 1,00    | 2.921               | 87.630              | 1.402.080           |
| <b>Subalternos:</b>                   |         |                     |                     |                     |
| Subalternos de 1. <sup>a</sup>        | 1,20    |                     | 105.000             | 1.680.000           |
| Subalternos de 2. <sup>a</sup>        | 1,10    |                     | 96.240              | 1.539.840           |

- Los Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y Auxiliares, Técnicos y Administrativos a partir del 1-01-02, percibirán el salario base, de modo que la cantidad anual resultante sea la misma que la categoría equivalente al grupo obrero.

\* \* \*

ANEXO III

|                                       | Coefic. | Base día<br>euros | Base mes<br>euros | Base año<br>euros |
|---------------------------------------|---------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <b>Técnicos:</b>                      |         |                   |                   |                   |
| T. Grado Superior                     | 2,50    |                   | 1.315,22          | 21.043,52         |
| T. Grado Medio                        | 2,10    |                   | 1.104,62          | 17.673,92         |
| Oficiales de 1. <sup>a</sup>          | 1,50    |                   | 788,65            | 12.618,40         |
| Oficiales de 2. <sup>a</sup>          | 1,30    |                   | 683,35            | 10.933,60         |
| Auxiliares                            | 1,10    |                   | 578,41            | 9.254,56          |
| <b>Administrativos:</b>               |         |                   |                   |                   |
| Jefe de 1. <sup>a</sup>               | 1,90    |                   | 999,51            | 15.992,16         |
| Jefe de 2. <sup>a</sup>               | 1,65    |                   | 867,84            | 13.885,44         |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,50    |                   | 788,65            | 12.618,40         |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,30    |                   | 683,35            | 10.933,60         |
| Auxiliares                            | 1,10    |                   | 578,41            | 9.254,56          |
| <b>Obreros:</b>                       |         |                   |                   |                   |
| Oficial 1. <sup>a</sup> (Jefe equipo) | 1,50    | 26,29             | 788,65            | 12.618,40         |
| Oficial 1. <sup>a</sup>               | 1,30    | 22,78             | 683,35            | 10.933,60         |
| Oficial 2. <sup>a</sup>               | 1,20    | 21,04             | 631,06            | 10.096,96         |
| Oficial 3. <sup>a</sup>               | 1,10    | 19,28             | 578,41            | 9.254,56          |
| Auxiliar 1. <sup>a</sup>              | 1,05    | 18,41             | 552,27            | 8.836,32          |
| Auxiliar 2. <sup>a</sup>              | 1,00    | 17,56             | 526,67            | 8.426,72          |
| <b>Subalternos:</b>                   |         |                   |                   |                   |
| Subalternos de 1. <sup>a</sup>        | 1,20    |                   | 631,06            | 10.096,96         |
| Subalternos de 2. <sup>a</sup>        | 1,10    |                   | 578,41            | 9.254,56          |

- Los Oficiales de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y Auxiliares, Técnicos y Administrativos a partir del 1-01-02, percibirán el salario base, de modo que la cantidad anual resultante sea la misma que la categoría equivalente al grupo obrero.



ANEXO IV. - TABLA DE HORAS EXTRAS (PESETAS) PERSONAL OBRERO

| %  | JEFE EQUIPO |       | OFICIAL 1. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 2. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 3. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR 1. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR 2. <sup>a</sup> |       |
|----|-------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|--------------------------|-------|--------------------------|-------|
|    | L-V         | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                      | FEST. | L-V                      | FEST. |
| 0  | 1.421       | 1.863 | 1.257                   | 1.672 | 1.134                   | 1.505 | 1.074                   | 1.429 | 1.017                    | 1.355 | 984                      | 1.314 |
| 5  | 1.566       | 2.086 | 1.290                   | 1.720 | 1.168                   | 1.556 | 1.105                   | 1.468 | 1.052                    | 1.400 | 1.016                    | 1.354 |
| 10 | 1.618       | 2.151 | 1.331                   | 1.772 | 1.199                   | 1.600 | 1.140                   | 1.517 | 1.079                    | 1.440 | 1.048                    | 1.397 |
| 15 | 1.662       | 2.211 | 1.374                   | 1.824 | 1.237                   | 1.646 | 1.177                   | 1.564 | 1.111                    | 1.486 | 1.077                    | 1.439 |
| 20 | 1.703       | 2.280 | 1.409                   | 1.882 | 1.277                   | 1.701 | 1.209                   | 1.618 | 1.145                    | 1.529 | 1.107                    | 1.475 |
| 25 | 1.763       | 2.344 | 1.454                   | 1.937 | 1.315                   | 1.753 | 1.245                   | 1.661 | 1.178                    | 1.569 | 1.142                    | 1.527 |
| 30 | 1.816       | 2.419 | 1.495                   | 1.995 | 1.354                   | 1.800 | 1.283                   | 1.709 | 1.212                    | 1.618 | 1.178                    | 1.569 |
| 35 | 1.873       | 2.486 | 1.537                   | 2.053 | 1.396                   | 1.850 | 1.321                   | 1.763 | 1.255                    | 1.670 | 1.209                    | 1.619 |
| 40 | 1.919       | 2.563 | 1.589                   | 2.109 | 1.438                   | 1.910 | 1.358                   | 1.807 | 1.288                    | 1.719 | 1.247                    | 1.664 |
| 45 | 1.980       | 2.640 | 1.639                   | 2.182 | 1.477                   | 1.973 | 1.403                   | 1.873 | 1.328                    | 1.766 | 1.285                    | 1.714 |
| 50 | 2.038       | 2.724 | 1.680                   | 2.241 | 1.522                   | 2.026 | 1.441                   | 1.919 | 1.369                    | 1.822 | 1.323                    | 1.764 |
| 55 | 2.102       | 2.802 | 1.735                   | 2.313 | 1.564                   | 2.086 | 1.488                   | 1.979 | 1.408                    | 1.877 | 1.367                    | 1.817 |
| 60 | 2.163       | 2.888 | 1.782                   | 2.381 | 1.618                   | 2.151 | 1.533                   | 2.039 | 1.448                    | 1.935 | 1.406                    | 1.875 |

ANEXO IV. - TABLA DE HORAS EXTRAS (EUROS) PERSONAL OBRERO

| %  | JEFE EQUIPO |       | OFICIAL 1. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 2. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 3. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR 1. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR 2. <sup>a</sup> |       |
|----|-------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|-------------------------|-------|--------------------------|-------|--------------------------|-------|
|    | L-V         | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V                      | FEST. | L-V                      | FEST. |
| 0  | 8,54        | 11,20 | 7,55                    | 10,05 | 6,82                    | 9,05  | 6,45                    | 8,59  | 6,11                     | 8,14  | 5,91                     | 7,90  |
| 5  | 9,41        | 12,54 | 7,75                    | 10,34 | 7,02                    | 9,35  | 6,64                    | 8,82  | 6,32                     | 8,41  | 6,11                     | 8,14  |
| 10 | 9,72        | 12,93 | 8,00                    | 10,65 | 7,21                    | 9,62  | 6,85                    | 9,12  | 6,48                     | 8,65  | 6,30                     | 8,40  |
| 15 | 9,99        | 13,29 | 8,26                    | 10,96 | 7,43                    | 9,89  | 7,07                    | 9,40  | 6,68                     | 8,93  | 6,47                     | 8,65  |
| 20 | 10,24       | 13,70 | 8,47                    | 11,31 | 7,67                    | 10,22 | 7,27                    | 9,72  | 6,88                     | 9,19  | 6,65                     | 8,86  |
| 25 | 10,60       | 14,09 | 8,74                    | 11,64 | 7,90                    | 10,54 | 7,48                    | 9,98  | 7,08                     | 9,43  | 6,86                     | 9,18  |
| 30 | 10,91       | 14,54 | 8,99                    | 11,99 | 8,14                    | 10,82 | 7,71                    | 10,27 | 7,28                     | 9,72  | 7,08                     | 9,43  |
| 35 | 11,26       | 14,94 | 9,24                    | 12,34 | 8,39                    | 11,12 | 7,94                    | 10,60 | 7,54                     | 10,04 | 7,27                     | 9,73  |
| 40 | 11,53       | 15,40 | 9,55                    | 12,68 | 8,64                    | 11,48 | 8,16                    | 10,86 | 7,74                     | 10,33 | 7,49                     | 10,00 |
| 45 | 11,90       | 15,87 | 9,85                    | 13,11 | 8,88                    | 11,86 | 8,43                    | 11,26 | 7,98                     | 10,61 | 7,72                     | 10,30 |
| 50 | 12,25       | 16,37 | 10,10                   | 13,47 | 9,15                    | 12,18 | 8,66                    | 11,53 | 8,23                     | 10,95 | 7,95                     | 10,60 |
| 55 | 12,63       | 16,84 | 10,43                   | 13,90 | 9,40                    | 12,54 | 8,94                    | 11,89 | 8,46                     | 11,28 | 8,22                     | 10,92 |
| 60 | 13,00       | 17,36 | 10,71                   | 14,31 | 9,72                    | 12,93 | 9,21                    | 12,25 | 8,70                     | 11,63 | 8,45                     | 11,27 |

ANEXO V

TABLA DE HORAS EXTRAS (PESETAS)  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

| %  | OFICIAL 1. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 2. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR |       |
|----|-------------------------|-------|-------------------------|-------|----------|-------|
|    | L-V                     | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V      | FEST. |
| 0  | 1.257                   | 1.672 | 1.134                   | 1.505 | 1.074    | 1.429 |
| 5  | 1.290                   | 1.720 | 1.168                   | 1.556 | 1.105    | 1.468 |
| 10 | 1.331                   | 1.772 | 1.199                   | 1.600 | 1.140    | 1.517 |
| 15 | 1.374                   | 1.824 | 1.237                   | 1.646 | 1.177    | 1.564 |
| 20 | 1.409                   | 1.882 | 1.277                   | 1.701 | 1.209    | 1.618 |
| 25 | 1.454                   | 1.937 | 1.315                   | 1.753 | 1.245    | 1.661 |
| 30 | 1.495                   | 1.995 | 1.354                   | 1.800 | 1.283    | 1.709 |
| 35 | 1.537                   | 2.053 | 1.396                   | 1.850 | 1.321    | 1.763 |
| 40 | 1.589                   | 2.109 | 1.438                   | 1.910 | 1.358    | 1.807 |
| 45 | 1.639                   | 2.182 | 1.478                   | 1.973 | 1.403    | 1.873 |
| 50 | 1.680                   | 2.241 | 1.522                   | 2.026 | 1.441    | 1.919 |
| 55 | 1.735                   | 2.313 | 1.564                   | 2.086 | 1.488    | 1.979 |
| 60 | 1.782                   | 2.381 | 1.618                   | 2.151 | 1.533    | 2.039 |

ANEXO V

TABLA DE HORAS EXTRAS (EUROS)  
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

| %  | OFICIAL 1. <sup>a</sup> |       | OFICIAL 2. <sup>a</sup> |       | AUXILIAR |       |
|----|-------------------------|-------|-------------------------|-------|----------|-------|
|    | LV                      | FEST. | L-V                     | FEST. | L-V      | FEST. |
| 0  | 7,55                    | 10,05 | 6,82                    | 9,05  | 6,45     | 8,59  |
| 5  | 7,75                    | 10,34 | 7,02                    | 9,35  | 6,64     | 8,82  |
| 10 | 8,00                    | 10,65 | 7,21                    | 9,62  | 6,85     | 9,12  |
| 15 | 8,26                    | 10,96 | 7,43                    | 9,89  | 7,07     | 9,40  |
| 20 | 8,47                    | 11,31 | 7,67                    | 10,22 | 7,27     | 9,72  |
| 25 | 8,74                    | 11,64 | 7,90                    | 10,54 | 7,48     | 9,98  |
| 30 | 8,99                    | 11,99 | 8,14                    | 10,82 | 7,71     | 10,27 |
| 35 | 9,24                    | 12,34 | 8,39                    | 11,12 | 7,94     | 10,60 |
| 40 | 9,55                    | 12,68 | 8,64                    | 11,48 | 8,16     | 10,86 |
| 45 | 9,85                    | 13,11 | 8,88                    | 11,86 | 8,43     | 11,26 |
| 50 | 10,10                   | 13,47 | 9,15                    | 12,18 | 8,66     | 11,53 |
| 55 | 10,43                   | 13,90 | 9,40                    | 12,54 | 8,94     | 11,89 |
| 60 | 10,71                   | 14,31 | 9,72                    | 12,93 | 9,21     | 12,25 |

El presente convenio, al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas repre-

sentaciones, y en prueba de ello, de común acuerdo ambas partes lo firman en Burgos, a 21 de agosto de 2001. - Siguen varias firmas ilegibles.



## Ayuntamiento de Pancorbo

### Anuncio de cobranza

Aprobado por Decreto de la Alcaldía número 108/2001, de fecha 29 de agosto del corriente, el padrón fiscal de tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado del primer semestre de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso en período voluntario será del 15 de septiembre al 15 de noviembre de 2001.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que según lo preceptuado en el artículo 109 del mismo texto legal, la cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso al tipo determinado en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

En Pancorbo, a 29 de agosto de 2001. - El Alcalde, Juan Ricardo de Juana Aranzana.

200107733/7875. - 3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Junta Administrativa de Temiño

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de fincas rústicas de Temiño, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración de la subasta por el procedimiento tradicional de pujas a la llana, que tendrá lugar a las 17,00 horas del domingo siguiente a la conclusión del plazo de exposición al público del pliego de condiciones. Si bien ésta se aplazará en el supuesto de presentarse reclamaciones al siguiente pliego de condiciones:

-Lugar de exposición: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas en Rioseras, y en la Junta Administrativa.

-Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa.

1. - *Objeto*: El que se formalice tendrá por objeto el arrendamiento, mediante subasta pública, de las fincas rústicas de masa común de la Junta Administrativa de Temiño, para su cultivo y aprovechamiento agrícola.

2. - *Plazo de arriendo*: Dicho arrendamiento se concertará por cinco campañas agrícolas contadas desde la campaña 2001/2002 a la campaña 2005/2006, ambas inclusive, comenzando a la formalización del presente contrato y finalizando a todos sus efectos el 30 de septiembre de 2006 en cuyo período se consideran incluidas las cinco campañas aludidas.

3. - *Tipo de licitación*: El tipo de licitación señalado para cada finca en concepto de renta se señala en el punto 1 del pliego de condiciones y podrá ser mejorado al alza, no admi-

tiéndose proposiciones que no alcancen el tipo señalado para cada finca.

4. - *Forma y plazos de pago*: El importe del arriendo se abonará íntegramente para cada campaña agrícola entre el 1 y 30 de septiembre.

5. - *Requisitos para participar*: Podrán participar en la subasta pública cualquier persona que así lo desee y que tenga capacidad jurídica para contratar, quedando excluidas aquellas personas que tengan rentas pendientes con la Junta Administrativa.

6. - *Resto de condiciones y normas*: El pliego de condiciones íntegro se halla de manifiesto en la Secretaría de este Junta Administrativa para su examen y mejor conocimiento de todos aquellos que estén interesados en el mismo.

En Temiño, a 25 de agosto de 2001. - La Alcaldesa Pedánea, María Güemes García.

200107885/7891. - 7.980

## ANUNCIOS URGENTES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

*Bases para la concesión de ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio en el ámbito del Plan Global de Apoyo al Comercio de Burgos, según la modificación aprobada por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, de fecha 11 de septiembre de 2001*

El Plan Global de Apoyo al Comercio de Burgos 2000-2003 es un proyecto nacido del acuerdo entre el Ayuntamiento de Burgos y la Federación de Empresarios de Comercio, FEC, así como de la reflexión de muchos comerciantes de la ciudad y las asociaciones de zona adheridas al mismo. Los objetivos del Plan recogen las indicaciones hechas por la Comisión de las Comunidades Europeas en el Libro Blanco del Comercio relativas a la importancia de las políticas públicas en la mejora de la eficacia y competitividad del comercio. En este sentido, el Plan Global de Apoyo al Comercio supone un esfuerzo de coordinación de las diferentes medidas de la política municipal con los intereses del comercio en las áreas de urbanismo, ordenación del sector y mejora del entorno empresarial y la calidad de vida de los ciudadanos, englobadas en los denominados Programas Genéricos, así como la asistencia a través de transferencias directas a los empresarios de comercio y sus asociaciones dentro de los Programas Específicos con objeto de mejorar la competitividad y capacidad de adaptación del pequeño comercio tradicional a los nuevos retos del mercado.

#### BASE 1.<sup>a</sup> - OBJETO DE LAS AYUDAS, COMPATIBILIDAD Y LIMITACIONES:

Estas Bases regulan las medidas contenidas en los Programas Específicos del Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003 que se implementan mediante ayudas directas a las empresas, y que son complementarias de las desarrolladas a través de la Gerencia del Plan Global y las asociaciones de comerciantes.

Las presentes ayudas se convocan en régimen de concurrencia no competitiva, siendo complementarias todas sus líneas entre sí, y compatibles con otras ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas y Organismos Autónomos, dentro de los límites establecidos por la regulación comunitaria y las normas contenidas en estas Bases.

El importe de las ayudas que se concedan al amparo de cada línea de ayudas o de la suma de todas ellas no podrá ser superior al coste de la inversión o del gasto para el que fueron otorgadas de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas,



estableciéndose un límite de 8.000.000 pesetas por beneficiario para la vigencia de todo el Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003, al objeto de extender sus efectos al mayor número de comerciantes posible.

Estas ayudas quedan sujetas al «régimen del minimis» previsto en la Comunicación de la Comisión 96/CE68/06 (DOCE 60/03/96), es decir; no podrán superar en concurrencia con otras ayudas el importe de 100.000 euros, 16.638.600 pesetas durante un período de tres años desde su concesión.

Las líneas de ayuda de esta convocatoria se relacionan a continuación:

- Línea 1 de reforma de locales comerciales y apertura de nuevos puntos de venta.

- Línea 2 de informatización e implantación de nuevas tecnologías.

- Línea 3 de adquisición de equipamiento comercial, vehículos y maquinaria.

#### BASE 2.<sup>a</sup> - FONDOS DESTINADOS A LAS AYUDAS:

Los fondos destinados a estas ayudas serán los consignados anualmente en los presupuestos vigentes del Ayuntamiento de Burgos con cargo al Plan Global de Apoyo al Comercio 2000-2003 aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de febrero de 2000 con una dotación presupuestaria de 1.800 millones de pesetas.

#### BASE 3.<sup>a</sup> - BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:

Podrán beneficiarse de esta convocatoria de ayudas los proyectos de los comerciantes que ejerzan su actividad mercantil en la ciudad de Burgos sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estas Bases y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Desarrollen una o varias de las actividades económicas recogidas en la lista de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas relacionadas en la Base 4.<sup>a</sup>, y en cualquier caso se realice de forma preeminentemente la actividad de comercio al por menor en el establecimiento objeto de la solicitud.

- Los establecimientos comerciales se encuentren ubicados a pie de calle, mercados municipales de abastos, galerías comerciales, grandes superficies.

- El beneficiario sea una pequeña empresa independiente dedicada al comercio minorista según la definición de pequeña empresa establecida por la Comisión de las Comunidades Europeas en su Recomendación 96/280/CE de 3 de abril de 1996 (DOCE de 30-04-96, N.º L107/8 de 30-4-96) tanto en lo relativo al volumen de facturación o activo total neto y nivel de empleo, como a las participaciones en el capital que aseguren su independencia.

- Los beneficiarios de las ayudas no podrán estar en crisis, de conformidad con lo establecido en las normas comunitarias, Comunicación 1999/CE 288/02; (DOCE de 9 de octubre de 1999), ni encontrarse inhabilitados o incurso en causa de inhabilitación para el ejercicio de la actividad mercantil.

- Los proyectos presentados deberán ser viables desde el punto de vista comercial, económico y financiero, así como respetuosos con el nivel de empleo y el medio ambiente. A tales efectos se acreditará con carácter general para todas las ayudas una formación adecuada a la actividad a desempeñar, con una duración mínima de 25 horas, así como una autofinanciación de al menos el 30% de la inversión o gastos subvencionables.

- No haber iniciado las inversiones o gastos objeto de las ayudas antes de presentar la solicitud de subvención, con excepción hecha de las iniciadas entre el 1 de enero de 2001 y la fecha de entrada en vigor de estas Bases, o si se tratase de bienes de capital sujetos a amortización, la inversión se hubiese iniciado a partir del mes de octubre del ejercicio anterior, sin haberse concluido a 31 de diciembre de ese año.

#### BASE 4.<sup>a</sup> - ACTIVIDADES ECONÓMICAS ACOGIDAS A LAS AYUDAS:

En aras de ofrecer una mayor claridad, y siguiendo el principio de objetividad, se relacionan a continuación los epígrafes

del Impuesto de Actividades Económicas que deberán acreditar los beneficiarios con relación a la actividad desarrollada en los locales comerciales para los que se solicitan las ayudas.

474. Artes gráficas; Impresión gráfica.

475. Actividades anexas a las artes gráficas.

476. Artes gráficas; Edición.

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de pesca y de acuicultura y de caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas.

647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, de menos de 120 m.<sup>2</sup>.

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.2. Comercio al por menor de productos de droguería y perfumería.

652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética.

652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas, herbolarios.

653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

654.2. Comercio al por menor de accesorios y recambios de vehículos.

654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas y cámaras de aire.

656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

659. Otro comercio al por menor.

856.2. Alquiler de películas de vídeo.

971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

975. Servicios de enmarcación.

Quedarán incluidas todas aquellas actividades de venta al mayor cuyo epígrafe autorice para el comercio al menor, siempre que por su naturaleza sean objeto de subvención según la relación de epígrafes enumerada anteriormente.

#### BASE 5.<sup>a</sup> - INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES:

Dentro de los términos establecidos en estas Bases, podrán ser subvencionables los gastos relacionados a continuación en cada una de las siguientes líneas.

En todo caso no serán subvencionables los impuestos, tasas y demás obligaciones tributarias asociadas a la realización de los gastos, así como los derivados de la financiación o pago aplazado, entendidos como tales los intereses de demora, devolución, reclamación y protestos de efectos comerciales, o las sanciones impuestas por cualquier causa.

- Línea 1 de Reforma de locales comerciales y apertura de nuevos puntos de venta.

Serán subvencionables los gastos derivados de la adecuación física de los locales comerciales, tanto respecto a su nor-



mativa, como a la imagen interior y exterior que presentan ante los consumidores, entendiéndose por tales los derivados de la elaboración del proyecto técnico, ejecución de obra civil, instalación y acometida de suministros de energía eléctrica, gas, agua y comunicaciones, saneamientos, calefacción y aire acondicionado, seguridad y accesibilidad del establecimiento, rotulación, iluminación, escaparates y embellecimiento de techos, suelos y paredes, y demás gastos de la estructura fija del interior del local comercial y su fachada, siempre y cuando se adecuen a la normativa vigente, y no constituyan elementos degradantes de los edificios afectados por el Plan Especial del Centro Histórico del Ayuntamiento de Burgos P.E.C.H.

En todo caso las actuaciones referidas anteriormente deberán suponer una mejora de la apariencia y adecuación del establecimiento comercial en su conjunto, y su coste no podrá ser inferior a las 800.000 pesetas, siendo subvencionable un máximo del 25% hasta 8.000.000 de pesetas de inversión para las obras de reforma de locales comerciales, y un máximo del 20% para la apertura de nuevos puntos de venta hasta 5.000.000 de pesetas de inversión.

*- Línea 2 de Informatización e implantación de nuevas tecnologías.*

Serán subvencionables los gastos de adquisición de equipos informáticos nuevos o de primer uso, e instalación de redes de comunicaciones destinados a la transmisión de datos, así como las licencias de uso y adquisición de programas informáticos y sistemas integrados de gestión, aparatos de medida, etiquetado, pago, y registro, impresoras, lectores ópticos y demás elementos electrónicos periféricos destinados a mejorar la eficiencia en la gestión, seguridad y tratamiento de la información de los establecimientos comerciales.

Igualmente podrán ser considerados gastos elegibles a los efectos anteriormente indicados, las inversiones destinadas a la aplicación de técnicas de venta de los productos del establecimiento mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y en particular el acceso a Internet, el albergue de contenidos en su web, incluido el diseño y mantenimiento, siempre y cuando estas inversiones supongan una medida de acompañamiento o complemento del servicio ofrecido por el comercio físico a sus clientes de la ciudad de Burgos.

Las inversiones referidas en esta línea de ayudas no podrán ser inferiores a 150.000 pesetas, estableciéndose tres categorías de ayuda máxima y límite de inversiones subvencionable según la aplicación del equipamiento, un máximo de un 15% para las aplicaciones de seguridad, etiquetado, medida y cobro hasta 1.000.000 de pesetas de inversión, un máximo de un 20% para la instrumentación de sistemas de contabilidad y gestión hasta 3.000.000 de pesetas y un máximo de un 25% hasta 5.000.000 de pesetas para la implantación de servicios en línea. No obstante lo anteriormente indicado, no será objeto de ayuda las inversiones que excedan en su conjunto la cantidad de 5.000.000 de pesetas por beneficiario.

*- Línea 3 de Adquisición de equipamiento comercial, vehículos y maquinaria.*

Podrá subvencionarse con un máximo de un 25% hasta 2.000.000 de pesetas la adquisición de mobiliario y equipamiento nuevo o de primer uso, destinado al interior de los locales comerciales tanto por reforma como por apertura de un nuevo punto de venta, así como la adquisición de vehículos industriales de reparto rotulados con un máximo de un 15% hasta 2.500.000 pesetas de inversión, con el límite de un vehículo por beneficiario y año.

Igualmente podrá ser subvencionada la adquisición de pequeña maquinaria electrónica o mecánica, siempre que sea nueva o de primera adquisición, y que no suponga la fabricación o transformación de materias primas objeto de una actividad industrial, sino propia de la actividad comercial del establecimiento, con un máximo de un 20% hasta 1.000.000 de pesetas de inversión.

**BASE 6.<sup>a</sup> - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

Las solicitudes de subvención y de abono de las ayudas serán revisadas y valoradas por la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio, de conformidad con los siguientes criterios:

Aquellas solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases para obtener ayudas serán valoradas positivamente proponiendo una cantidad dineraria obtenida de aplicar un porcentaje sobre las cantidades admitidas.

Para calcular el porcentaje aplicable se valorará sobre 100 puntos; 5 la calidad y coherencia del proyecto, 60 la dimensión empresarial del solicitante, y 35 el tamaño y ubicación del establecimiento, si bien el porcentaje resultante de esta operación no podrá ser inferior a la mitad del máximo aplicable para cada línea o concepto.

Al porcentaje así obtenido se le podrá aumentar hasta 5 puntos porcentuales primando determinadas características del solicitante, pudiendo obtener por la calidad de la formación acreditada hasta un 2%, la obtención de premios y reconocimientos públicos hasta un 1%, la pertenencia a asociaciones consolidadas de la ciudad hasta un 2%, o por ser el titular del establecimiento menor de 45 años hasta un 4%.

**BASE 7.<sup>a</sup> - PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS:**

El plazo para la presentación de solicitudes de subvención reguladas en estas Bases será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de las mismas.

Las inversiones podrán realizarse sin necesidad de esperar a la resolución de la solicitud de subvención, si bien dicha actuación no supondrá ninguna obligación de aceptación o concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento.

Las solicitudes de abono y justificación de los gastos se podrán presentar dentro del período de justificación otorgado en la concesión de la ayuda, la cual en ningún caso podrá ser inferior a 4 meses para la adquisición de pequeño inmovilizado y de 6 meses para la realización de obras.

En ningún caso el período de justificación se podrá extender bien por resolución de la solicitud o por prórroga debidamente autorizada más allá del 30 de octubre del ejercicio siguiente al de presentación de la solicitud de subvención.

**BASE 8.<sup>a</sup> - TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES:**

Las solicitudes de subvención, justificación de gastos y abono de las ayudas, se tramitarán conforme al procedimiento descrito a continuación.

**8.1. - Solicitud de ayudas:**

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo establecido en estas Bases, en impreso normalizado confeccionado al efecto por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, acompañado de fotocopias debidamente compulsadas de la siguiente documentación:

— Con carácter general para todas las ayudas:

-Documento Nacional de Identidad del titular de la actividad, y en caso de sociedades mercantiles o civiles, Tarjeta de Identificación Fiscal, y poder bastante de representación, o acuerdo de los socios o comuneros para solicitar las ayudas.

-Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas de las actividades ejercidas en el local o locales comerciales objeto de intervención.

-Título de propiedad o nota registral en su caso, o contrato de arrendamiento o certificado de concesión administrativa del local o locales de negocio donde se ejerza la actividad objeto de subvención.



-Certificado del nivel de empleo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Documento bancario que acredite la titularidad del solicitante de la cuenta en la cual se desea domiciliar el cobro de la subvención.

— Con carácter específico para cada línea o programa al que se acoja el solicitante:

-Memoria descriptiva del tipo de negocio y actividad que se ejerce en el local o locales de negocio objeto de la solicitud.

-Memoria justificativa de la finalidad de las inversiones objeto de solicitud, indicando la formación y el grado de autofinanciación exigida para poder optar a las mismas.

-Presupuesto detallado o factura proforma de los gastos o inversiones a realizar expedido por el proveedor.

-Declaración de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el mismo fin.

#### 8.2. - Admisión y resolución de las solicitudes de subvención:

Examinadas las solicitudes, la Oficina Gerenciada del Plan Global de Apoyo al Comercio podrá requerir aquella documentación complementaria que estime necesaria para demostrar la coherencia y adecuación de la solicitud con las normas establecidas en estas Bases, otorgando un plazo de 10 días para aportar dicha documentación. Transcurrido dicho período sin que el solicitante haya atendido el requerimiento, la solicitud será desestimada procediéndose a archivar el expediente.

Las solicitudes serán valoradas de conformidad a los criterios establecidos en estas Bases, emitiendo la Gerencia de la Oficina del Plan Global informe-propuesta de subvención al Consejo de Administración de Mercados, Comercio e Industria, quien podrá otorgar o denegar total o parcialmente las solicitudes, dándose traslado al interesado en el plazo de 10 días. El plazo máximo de resolución de solicitudes se establece en 90 días, siendo negativo el silencio administrativo.

Serán valoradas negativamente las solicitudes cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- El solicitante sea deudor por cualquier motivo de las arcas municipales.

- No exista consignación suficiente en el presupuesto general del Ayuntamiento para hacer frente al gasto de la ayuda solicitada.

- Cualquier otro motivo que desaconseje la actividad subvencionadora, previo informe razonado de los Servicios Técnicos Municipales, dándose audiencia al interesado en los términos establecidos el artículo 35.e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

#### 8.3. - Modificación parcial de los presupuestos y prórroga de la justificación:

Dentro del período de justificación y por una sola vez, el beneficiario podrá solicitar la modificación parcial del presupuesto objeto de la ayuda dentro del ejercicio de solicitud, siempre que este suponga un aumento igual o superior a 200.000 pesetas del inicialmente presentado. Asimismo podrá solicitarse prórroga del período de justificación no extendiéndose esta más allá de los términos establecidos en estas Bases. El procedimiento a seguir para las modificaciones parciales de presupuestos y plazo de ejecución será el mismo que para la valoración y resolución de solicitudes.

#### 8.4. - Solicitud de abono y procedimiento de justificación:

Para la percepción de la subvención, el beneficiario de las ayudas vendrá obligado a solicitar el abono de la subvención, justificando la ejecución de la actividad para la cual le fue otorgada la ayuda.

La solicitud de abono y justificación de la actividad se realizará dentro del período de ejecución o prórroga debidamente autorizada, utilizando el impreso normalizado confeccionado al efecto por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, al que se adjuntarán las fotocopias debidamente

compulsadas y demás documentación según el procedimiento descrito a continuación.

— Con carácter general para todas las ayudas:

-Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

-Certificado del Nivel de Empleo expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

— Con carácter específico para cada ayuda:

-Declaración jurada positiva o negativa de otras ayudas solicitadas o percibidas para el mismo fin, expresando el órgano de la Administración, la cuantía y fecha de solicitud, y en su caso de percepción.

-Facturas y justificantes de pago de la actividad subvencionada. En el caso de la adquisición de bienes o servicios con pago aplazado, será requisito indispensable demostrar el pago firme de al menos la cantidad otorgada en la subvención y presentar documentos mercantiles con vencimiento cierto aceptados por el proveedor o entidad financiera sobre las cantidades aplazadas.

-Certificados de formación acreditando los conocimientos técnicos necesarios para el correcto desempeño de la actividad subvencionada, con un mínimo de 25 horas lectivas.

-En su caso licencia de obra y justificante del pago de las tasas, así como el certificado de fin de obra cuando proceda.

-Memoria sobre la realización de la actividad subvencionada expresando la adecuación y coherencia del gasto realizado con la solicitud aprobada. En cualquier caso el presupuesto final ejecutado podrá exceder del presupuesto presentado en la solicitud, si bien este hecho no dará lugar a una mayor ayuda, salvo que se hubiese otorgado la modificación parcial del presupuesto según el procedimiento establecido en estas Bases. En ningún caso se admitirá la justificación que no alcance el 80% del volumen de gasto subvencionable comprometido en una ayuda.

Entregada la documentación justificativa en plazo, los Servicios Técnicos podrán otorgar un período de 15 días para subsanar aquellos errores o dudas que plantee la justificación del expediente y solicitar del interesado la comprobación física en el local de negocio de las inversiones o gastos objeto de la subvención.

Comprobada la conformidad de la justificación, el Ayuntamiento procederá a abonar la ayuda económica que corresponda calculada sobre el grado de justificación aceptada, decretando la Presidencia del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria el pago de la subvención en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.

En cualquier momento podrá renunciarse mediante instancia a las subvenciones solicitadas, si bien cuando hubiesen sido aprobadas por resolución del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, ésta podrá ser considerada causa suficiente de calificación negativa de las nuevas solicitudes para el mismo fin presentadas en el plazo de 12 meses desde la renuncia.

#### 8.5. - Período de garantía de las ayudas y responsabilidad del beneficiario:

Para garantizar los intereses públicos y la coherencia y finalidad de las ayudas del Plan Global de Apoyo al Comercio, el beneficiario queda obligado a mantener las condiciones de justificación durante un período de 3 años contados desde la presentación de la solicitud de abono. El Ayuntamiento podrá exigir la devolución íntegra de las ayudas incrementadas en el interés legal del dinero vigente en el día que se detecte el incumplimiento de dicha obligación.

Para exigir la devolución de las ayudas se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica, en la que conste que se han transgredido las condiciones exigidas de durabilidad de las inversiones y mantenimiento de las condiciones de justificación durante el período de garantía.



- Audiencia al interesado, por plazo de 15 días, para que alegue lo que estime conveniente en defensa de su derecho.

- Resolución firme del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria.

De conformidad con el principio de publicidad, los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas Bases quedarán obligados, durante el período de vigencia del Plan Global 2000-2003, a situar en el interior y exterior de sus establecimientos la enseña del Plan Global de Apoyo al Comercio confeccionada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, dándose traslado cuando proceda al Registro de Ayudas para su inscripción, dándose publicidad por los medios legalmente establecidos a las ayudas percibidas.

Para garantizar la correcta instrucción de las ayudas, así como del empleo correcto de los fondos recibidos, el beneficiario queda sometido al régimen del control financiero de los fondos públicos según lo establecido en el art. 18 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el R. D. 2188/1995.

#### Base 9.ª - Vigencia de las ayudas:

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser objeto de revisión en diferentes convocatorias en función de los recursos económicos que se consignen en el presupuesto general del Ayuntamiento, la experiencia adquirida en la gestión, y las necesidades apreciadas en el comercio de Burgos.

Burgos, 12 de septiembre de 2001. - La Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, M.ª Angeles Pérez Martínez.

200107950/7926. - 99.750

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Francisco Javier Calleja Alonso, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para servicio de recogida de basuras y desechos en un establecimiento sito en la calle Merindad de Cuesta Urria, parcela 16. (Exp. 269-C-2001).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.ª.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 27 de agosto de 2001. - El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200108008/7945. - 7.600

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento los padrones cobratorios de las tasas que se detallan, se procede a la exposición pública de los mismos, según lo exigido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

- Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras). Período de liquidación: 3.º trimestre de 2001. Importe total: 3.183.000 pesetas.

- Padrón de la tasa de alcantarillado. Período de liquidación: 3.º trimestre de 2001. Importe total: 4.150.050 pesetas.

- Padrón de la tasa por suministro de agua. Período de liquidación: 3.º trimestre de 2001. Importe total: 8.873.304 ptas.

Dichos padrones se encontrarán expuestos al público, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, por espacio de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el mismo en las oficinas del Servicio de Aguas, calle San Roque, número 41 y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, posteriormente podrá presentarse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones según se contempla en el artículo 14.4 de la Ley 39/88.

Simultáneamente, se hace público al amparo de lo establecido en los artículos 86 y 87 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, modificado por Real Decreto 448/1995, que se abrirá un período voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pasado el cual sin haberse hechos efectivos los recibos, se procederá, sin más trámite, a la apertura de la vía ejecutiva con recargo del 20%.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 10 de septiembre de 2001. - La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200107955/7916. - 6.000

### Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Por parte de D. César Villaseñín Coello, se ha solicitado licencia para la construcción de dos viviendas unifamiliares en las parcelas 353 y 354 del polígono 35, en Puentevedy (Merindad de Valdeporres).

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Castilla y León, quedando a disposición de los interesados con el fin de que puedan plantear las alegaciones que estimen oportunas.

En Merindad de Valdeporres, a 13 de agosto de 2001. - El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200107836/7927. - 6.000

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Secretaría General

Caja de Burgos, con domicilio en Plaza de la Libertad, s/n., 09004 - Burgos, solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del río Arlanzón, en término municipal de Pampliega (Burgos).

Información pública.-

La autorización solicitada comprende la corta de 82 árboles, situados en el cauce del río Arlanzón, en el paraje denominado «Finca de Torrepadierno».

El perímetro es de 1 a 1,30 a 1,30 metros del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pampliega (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5-Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (AR 14413/01 BU).

Valladolid, 11 de septiembre de 2001. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200108007/7944. - 6.000